



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 5802-2552825/2018 - Adecuación de Aranceles

VISTO el expediente N° 5802-2552825/18, las Resoluciones N° 34/2017 y N° 1686/2017 de esta Dirección General de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial de Educación N° 13.688 define entre los fines y objetivos de la Política Educativa de la Provincia en su artículo 16 inciso a), la responsabilidad de brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la mencionada Ley, garantizando igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier ámbito, nivel y modalidad, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación;

Que en este sentido la Dirección General de Cultura y Educación, a través del dictado de las Resoluciones N° 34/17 y N° RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE ha establecido criterios y objetivos para regular los aranceles de los establecimientos de gestión privada que brindan educación pública en la Provincia de Buenos Aires y gozan del beneficio del aporte estatal;

Que de un análisis exhaustivo, efectuado por la Dirección de Educación de Gestión Privada, con relación a los aranceles curriculares de los servicios educativos que cuentan con aporte estatal, se han observado diferencias con relación a los criterios definidos en los actos administrativos antes mencionados;

Que en función de lo expuesto y con el fin de garantizar los principios definidos en el marco del Capítulo II de la Ley Provincial de Educación N° 13688, resulta necesario modificar las partes pertinentes de la Resolución N° 34/17, redefiniendo los criterios para regular los aranceles de los establecimientos de gestión privada que brindan educación pública en la Provincia de Buenos Aires y gozan del beneficio del aporte estatal;

Que asimismo corresponde definir un procedimiento que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en la materia;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69° incisos c), e), f) y l) de la Ley de Educación

Provincial N° 13.688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar las partes pertinentes de la Resolución N° 34/17.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2019.

ARTÍCULO 3°. Rectificar el Artículo 2° inciso c) de la Resolución N° 34/17, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Otros conceptos: se autorizará en este rubro únicamente el cobro de los costos que los establecimientos educativos afronten para brindar los siguientes servicios: comedor, transporte, seguro personal de alumnos y atención médica. En concepto de equipamiento didáctico (adquisición, generación, provisión y mantenimiento de medios didácticos especiales y tecnológicos basados en proyectos pedagógicos vinculados a actividades curriculares), se podrá incluir hasta un 10% del arancel de enseñanza. Aquellas instituciones que cuenten con Uniones o Asociaciones de Padres, constituidas de conformidad a cualquiera de los tipos consignados en el Artículo 148° del Código Civil y Comercial de la Nación, podrán percibir por este concepto el monto acordado en el contrato educativo.”

ARTÍCULO 4°. Reemplazar a partir del inicio del ciclo lectivo 2019 el artículo 8°, que quedara redactado de la siguiente forma: “Determinar que los servicios educativos que gozan del beneficio del aporte estatal deberán becar como mínimo al porcentaje de su matrícula escolar establecido en los incisos que se detallan a continuación, por cada nivel educativo, al 100% del arancel de enseñanza, y en caso de resultar fracción deberá concederse una beca más. Las mismas podrán ser adjudicadas en forma total o parcial por alumno.

- a. Los servicios educativos que cuenten con el 100 % de aporte estatal deberán becar, como mínimo al 10 % de su matrícula escolar.
- b. Los servicios educativos que cuenten con el 80 % de aporte estatal deberán becar, como mínimo al 9 % de su matrícula escolar.
- c. Los servicios educativos que cuenten con el 70% o el 60% de aporte estatal deberán becar, como mínimo al 8 % de su matrícula escolar.
- d. Los servicios educativos que cuenten con el 50 % o 40 % de aporte estatal deberán becar, como mínimo al 7 % de su matrícula escolar.

ARTÍCULO 5°. Modificar a partir del inicio del ciclo lectivo 2019 el artículo 15°, que quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer que, respecto de la situación de mora incurrida por el incumplimiento de las obligaciones arancelarias de los alumnos y/o sus representantes necesarios, los establecimientos podrán aplicar intereses, los que por todo concepto no podrán superar la tasa de interés por mora establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 6°. Aprobar los criterios, condiciones y procedimientos de adecuación a fin de garantizar el cumplimiento de las definiciones establecidas en la presente, según el detalle obrante en IF2018-15849270-GDEBA-DEGPDGCYE que pasa a formar parte de la presente resolución, los que regirán para los servicios allí delimitados.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por los señores Subsecretario de

Educación y Subsecretario Administrativo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada a quien corresponda.